BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2330 | Buenos Aires, jueves 20 de Junio de 1901 | ADMINISTRACION 352 — VICTORIA 352

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del «Boletín Oficial», para quienes vence su abono el 30 del presente, que deben mandar renovar la suscripción, de lo contrario se suspenderá la remisión.

LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación regirá la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del día, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETÍN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo que los sueldos de los peones que cuidan las destilerías embargadas, sean abonadas por la Administración de Alcoholes.

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

Constituyendo los sueldos de los peones al cuidado de las destilerías embargadas, una verdadera eventualidad en el servicio de la Administración de Alcoholes, como lo manifiesta precedentemente la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

La Administración de Alcoholes atenderá los sueldos de los peones mencionados en el preámbulo, con la partida que para eventuales le asigna el presupuesto vigente.

Comuníquese y pase á Contaduría General, previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de empleados dependientes de este Ministerio.

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase avaluador de la División Contribución Territorial y Patentes, en reemplazo de don Antonio Isla, que fué jubilado, al jefe de la Oficina Habilitadora de Valores de la División Sellos, don Francisco A. Linares, en vez de éste al oficial 1º de la División Contribución Territorial y Patentes, don Diego F. Carranza, en reemplazo de éste al oficial 2º de la Sección Aduanera de la Contaduría General, don Alfredo Temperley, en vez de éste, al auxiliar de 5ª de la Aduana de la Capital, don Pablo Cubas, en lugar de éste, á don Félix Frías.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE MARINA

Instalación del 3er pabellón del Hospital Naval.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

En atención á las razones expuestas en la resolución de fecha 14 de diciembre del año ppdo., y considerando que es de todo punto indispensable dotar al tercer pabellón del Hospital Naval que se construye en el Puerto Militar, del material necesario para su buen funcionamiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de la Armada para adquirir en plaza, en la forma más conveniente, con destino al tercer pabellón del Hospital Naval, los artefactos para servicios sanitarios de instalación fija que se detallan á fojas 8 en la nota del asesor técnico; pudiendo invertir en su compra hasta la cantidad de ($ 1570 m/n.) mil quinientos setenta pesos moneda nacional, que se abonará del producido de la venta en subasta pública de instrumentos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del 12 de marzo último.

Art. 2º Tómese nota por la sección de contabilidad, y vuelva á la Intendencia de Armada, á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Devolviendo un oficio al presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Buenos Aires, Junio 19 de 1901.

Vista la nota del señor presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, adjuntando á sus efectos la remitida á ella por el señor juez de 1ª instancia de la misma provincia, pidiendo que se libre oficio á este Ministerio para que ponga á disposición de este juzgado los fondos embargados al ex empleado don Benjamín Zalazar Carreño, en la causa que le sigue don Germán Puebla, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo desestimó este pedido por decreto de 23 de abril de 1901, fundándose en que el señor juez oficiante no tenía jurisdicción para dirigir dicho oficio; que su reproducción por intermedio del señor presidente de la Suprema Corte no modifica el concepto legal que sirvió de fundamento para desestimarlo,

SE RESUELVE:

Art. 1º Devolver el oficio dirigido por el señor presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, haciéndole saber que este Ministerio solo podrá atender al pedido del señor juez de 1ª instancia, dirigiéndose por medio de un exhorto á cualquier juez territorial de la Capital de la República.

Art. 2º Hágase saber, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y fecho, archívese.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorizando la disminución de las tarifas del Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Junio 19 de 1901.

Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte solicita autorización para modificar la clasificación de algunos artículos, disminuir á tres las seis tarifas vigentes actualmente en su línea y reducir á papel las tarifas á oro, convirtiéndolas al tipo de 225 %

y fijar fletes mínimos para 1.000 kilogramos, para las tarifas ordinarias y especiales, y que estas modificaciones tienden á armonizar los intereses de los cargadores con los del ferrocarril, por lo que es conveniente autorizar á dicha Administración para introducirlas en su sistema de tarifas en la sección Norte.

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para establecer las tarifas indicadas en el informe precedente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Ampliaciones de las vías del Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

Siendo conveniente para facilitar las maniobras de los trenes en la Estación «Pacará» del Ferrocarril Central Norte, ejecutar algunas ampliaciones en las vías que existen actualmente, por requerirlo así las necesidades del tráfico que en época de cosecha aumenta considerablemente, y vistos los planos y presupuesto confeccionados al efecto por la Administración del expresado Ferrocarril.

De acuerdo con la Ley Nº 3.898, sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébanse los planos y presupuesto de la referencia, importe de ($ 1.137) un mil ciento treinta y siete pesos moneda nacional, y autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para llevar á cabo las obras proyectadas, cuyo costo se imputará al producido del mismo Ferrocarril.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aceptando la renuncia del jefe de Tráfico del Ferrocarril Nacional Andino

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

Vista la precedente nota de la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, á la que se acompaña la renuncia presentada por don Pedro Oliva, del empleo de jefe de Tráfico y Movimiento del expresado Ferrocarril.

SE RESUELVE:

Acéptase la referida renuncia, hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Informes que deberá suministrar la Inspección de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

Visto este expediente, en el cual la Inspección de Navegación y Puertos, denuncia la existencia de puentes carreteros y de ferrocarril que impiden por completo la navegación de cursos de agua que tienen caudal suficiente para ser navegables y que además al cerrar el paso á la navegación alteran el régimen de las crecientes perjudicando notablemente á los ribereños, y

CONSIDERANDO:

1º Que respecto á las obras existentes, si bien había conveniencia en modificar los hechos apuntados, no sería equitativo imponer inmediatamente á los propietarios de tales puentes la inmediata ejecución de obras costosas, sin tener en vista un provechoso é inmediato resultado de las mismas;

2º Que en cambio hay evidente conveniencia en evitar que en lo sucesivo se continúe creando análogos obstáculos á la navegación,

El Presidente de la República, —

RESUELVE:

Art. 1º La Inspección de Navegación y Puertos á medida que adelante en los estudios que debe practicar de los ríos de segundo orden de la República, informará cuáles de ellos deben considerarse navegables y bajo qué limitaciones de ancho y altura debe permitirse el establecimiento de puentes á través de su cauce.

Art. 2º Entre tanto no se declara cuáles ríos deben considerarse navegables á los diversos efectos que esta declaración comporta, la Dirección de Vías de Comunicación consultará á la Inspección de Navegación y Puertos, respecto á las condiciones apuntadas, de la luz horizontal y vertical que deben darse á los puentes que se construyan con cualquier destino sobre ríos que ofrezcan permanentemente más de setenta y cinco centímetros de agua.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando las nuevas tarifas de varios Ferrocarriles, para el transporte de cascos vacíos, etc.

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

Visto este expediente, por el que las empresas de los Ferrocarriles Gran Oeste Argentino, Buenos Aires al Pacífico, Central Argentino, Buenos Aires y Rosario y Administración del Ferrocarril Nacional Andino, manifiestan el propósito de rebajar las tarifas que rigen actualmente por sus respectivas líneas para el transporte de cascos vacíos, vasijas, duelas y flejes, á contar desde el 1º de julio próximo, y

CONSIDERANDO:

Que la forma propuesta por la Dirección General de Vías de Comunicación en el precedente informe para llevar á la práctica la rebaja de que se trata, es conveniente por cuanto consulta los intereses de los cargadores á la vez que los de las empresas mencionadas,

SE RESUELVE:

Apruébanse en la forma propuesta por la Dirección General de Vías de Comunicación, las nuevas tarifas para el transporte por los Ferrocarriles Gran Oeste Argentino, Buenos Aires al Pacífico, Central Argentino, Buenos Aires y Rosario y Nacional Andino, de cascos vacíos, vasijas, duelas y flejes, que comenzarán á regir desde el 1º de julio próximo.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Disposiciones referentes á los sueldos del personal subalterno de las dragas, chatas y remolcadores al servicio del Gobierno.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Vista la importancia considerable que ha adquirido el dragado por administración y el crecimiento impuesto á este género de trabajos por la ley ineludible del progreso, ha sido menester investigar cuáles son los factores que mayor influencia tienen sobre la determinación de su precio de coste, á fin de procurar su reducción en lo posible. Resultando de los ensayos practicados que de los diversos elementos que concurren á formar dicho coste los más importantes, á saber: interés y amortización del capital, gastos de dirección y control, de personal y de reparaciones, son independientes del rendimiento mensual ó anual de cada draga, en tanto que los demás factores, como ser gastos de combustible, de artículos y materiales, si bien varían con el coeficiente horario de trabajo, esta variación no la hacen proporcionalmente sinó que siguen una ley decreciente á medida que aumenta aquél; deduciéndose de lo antecedente que para obtener la máxima economía en el coste de los trabajos de excavación por medio de dragas, es necesario obtener de estas máquinas el máximum de su producción media anual, dentro de su funcionamiento normal; y

CONSIDERANDO:

Que para llegar á este resultado, las empresas privadas han reconocido en todo tiempo como eficaz y practicado constantemente el sistema de interesar al personal subalterno que tiene á su inmediato cargo el manejo de las máquinas y operaciones inherentes al dragado, en el resultado del trabajo, acordándole sobre el jornal mínimo estipulado, una prima por el cubo excedente á un mínimo también fijado de antemano;

Que si el Estado quiere alcanzar en economía de costo de los trabajos que ejecute directamente, lo que el contratista particular persigue como utilidad de su negocio, debe estimular por los mismos procedimientos al personal subalterno, de cuya mayor ó menor actividad depende principalmente el resultado, según la práctica lo comprueba;

Que conociéndose por las experiencias realizadas cual es el trabajo medio que actualmente produce cada una de las dragas de la Nación, hay conveniencia en ensayar el sistema de los premios al personal subalterno por lo que exceda de las cifras normales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Además de los sueldos fijados al personal subalterno de las dragas, chatas y remolcadores á su inmediato servicio, se abonará una prima de $ 0,02 m/n. por cada metro cúbico de dragado que rinda la draga, en más de las cifras que á continuación se expresan:

Dragas	Cubo normal mensual. Metros cúbicos.
1 y 2 C	100.000
3 C	80.000
4 C	20.000
5, 8, 9 y 10 C	14.400
6 y 7 C	8.000
11 C	25.000
13 C	150.000
14 C	200.000

Art. 2º No tendrán derecho al premio, el cocinero, los mozos, el personal de control de las dragas y chatas, ni los maquinistas foguistas, tripulantes, etc. que durante el mes fueran despachados por cualquier motivo.

Art. 3º Las cifras referentes al dragado normal ó mínimo, se refiere al trabajo realizado en material ordinario del Río de la Plata, con excepción de la draga de succión 11 C, que trabaja exclusivamente en arena; dichas cifras se reducirán para las demás, á la mitad si trabajan en arena y en casos especiales, se fijará la cantidad que equitativamente corresponda considerar como rendimiento normal de cada draga á los efectos del artículo 1º.

Art. 4º Tres meses después de puesto en práctica el sistema de primas, la Inspección General de Navegación y Puertos, dará cuenta detallada del resultado, obtenido á fin de resolver lo que resulte conveniente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Junio 4 de 1901.

Visto el presente expediente, en el que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, comunica que el día 14 de febrero ppdo, el tren número 14 chocó con un carro en el paso á nivel de la calle Córdoba en Rosario, destrozándolo completamente y ocasionando lesiones graves al conductor. Resultando de las averiguaciones practicadas, que el accidente de que se trata fué motivado á causa de que las barreras del mencionado paso se hallaban levantadas al pasar el tren, lo que acusa negligencia de parte del guarda encargado de este servicio,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa debe responder de los daños y perjuicios que el accidente en cuestión haya ocasionado.

Comuníquese, anótese en la Sección Técnica y archívese.

A. *Schneidewind.*

Junio 7 de 1901.

Vista la queja formulada por don Carlos B. Bazzuna contra la empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, por retardo en la entrega de una partida de treinta cascos de vino enviada desde San Vicente (Ferrocarril Gran Oeste Argentino) á su consignación en Bahía Blanca; y resultando de lo actuado que esta carga fué entregada para despacharse el 27 de marzo ppdo., y puesta á disposición del interesado el 16 de abril ppdo. que se ha empleado en el transporte, desde el 27 de marzo al 16 de abril, 462 horas;

CONSIDERANDO:

Que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 1820 kilómetros que existe entre San Vicente á Bahía Blanca, por empalme Villa Mercedes (Ferrocarril Oeste) y Bahía Blanca y Noroeste, concede para el trasporte 326 horas (182 de recorrido, 96 por cuatro empalmes y 48 para la entrega); que de consiguiente se ha empleado en el transporte 136 horas más de las autorizadas, por lo que, y no habiendo ocurrido caso fortuito, debe regirse este caso por el art. 225 del reglamento general,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 225 á 250 del reglamento de ferrocarriles la empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste deberá devolver al interesado el 40 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcir el mayor daño que el querellante probare haber recibido por la demora en la entrega de la carga.

Comuníquese, tómese razón y archívese,

A. Schneidewind.

Junio 7 de 1901.

Vista la queja formulada por don Alfredo H. Ginssani, contra la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por falta de coche dormitorio entre Villa María y Rufino en el tren nº 64, el tres de abril ppdo. lo que resulta ser exacto según las informaciones producidas,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja y hágase saber á la empresa que debe tomar las medidas del caso, á fin de que este hecho no se repita.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Junio 1º de 1901.

Vista la queja formulada por don Alfredo H. Ginssani, contra la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por atraso del tren nº 69, el 2 de abril ppdo., y no siendo atendible la razón que da la empresa de haber sido debido á maniobras en las estaciones intermedias,

SE RESUELVE:

Declarar injustificado dicho atraso, por lo que el interesado puede ocurrir ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que creyere haber recibido.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Schneidewind.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE I. PÚBLICA

CIRCULAR Nº 59

Buenos Aires, Junio 20 de 1901.

A.........Señor........................

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

1º Que el alumno Dante Lanzarotti, permanezca alejado de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, por todo el presente año escolar, debiendo comunicarse esta resolución al señor director del establecimiento y á la Inspección Médica, para que ésta, á su vez, lo haga saber á la familia del alumno y le dé á conocer las razones que explican la medida, así como las ventajas que reportarán al mismo, el descanso al aire libre y un tratamiento apropiado.

2º Que se notifique á todos los establecimientos oficiales é incorporados, para que sujeten el caso indicado, á la prescripción escolar que le ha sido aplicada.

3º Que la Inspección Médica adopte las medidas convenientes para facilitar, dentro de sus facultades, las prescripciones terapéuticas é instrucciones profilácticas en beneficio de la curación del enfermo.

4º Que al comenzar el año escolar de 1902, la Inspección Médica practique nuevo examen clínico del alumno, y le expida certificado de readmisión, si su estado de salud no fuera incompatible con la fatiga del trabajo intelectual y con la indemnidad sanitaria del grupo escolar respectivo.

5º Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

108

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

CREANDO UNA CLASE DE BAILE Y MANERAS SOCIALES EN EL COLEGIO MILITAR DE LA NACIÓN—RENUNCIA DE UN PROFESOR Y NOMBRAMIENTO DE SU REEMPLAZANTE—AUTORIZANDO Á LOS JEFES Y OFICIALES DE LA G. N. DE LA CAPITAL, PARA VESTIR DE UNIFORME EL DIA 26 DEL CORRIENTE—PASE DE UN JEFE—SOLDADOS EN COMISIÓN EN UN PALOMAR MILITAR—LICENCIA.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1901.—Atento lo expuesto por el señor director del Colegio Militar, y encontrando necesaria la creación que propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase en el Colegio Militar una clase de baile y maneras sociales, cuyo profesor gozará del sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional, el que se imputará al inciso 4º del Presupuesto de Guerra.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el *Boletin Militar.*—ROCA – PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.—Atento lo expuesto por el señor director del Colegio Militar, al elevar la renuncia del profesor de matemáticas del año preparatorio del mismo y al proponer su reemplazante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de profesor de matemáticas del año preparatorio del Colegio Militar, presenta el ingeniero D. Alberto Palacio.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al teniente coronel ingeniero D. Gerardo Aranzadi, con el sobresueldo de ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, el que se imputará al inciso 4º del presupuesto.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el *Boletin Militar.*—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, junio 18 de 1901.—Habiendo manifestado al que subscribe varios jefes y oficiales de la Guardia Nacional Activa, el deseo de vestir el uniforme para adherirse á la manifestación que con motivo de su 80º aniversario, le hará el Ejército al Teniente General D. Bartolomé Mitre, el Ministerio de Guerra.—

RESUELVE:

1º Autorízase á los señores jefes y oficiales de los Regimientos de Guardias Nacionales de la Capital, para vestir el uniforme durante las 24 horas del citado día.

2º Publíquese en el *Boletín Militar.*—RICCHERI.

Por resolución superior de fecha 17 del corriente, se ha dispuesto el pase a la Plana Mayor Disponible, del teniente Coronel D. Cosme Caraballo, de la Plana Mayor Activa.

En la fecha se ha dispuesto que el soldado Francisco Ruiz y otro de recomendables condiciones de su clase, del Regimiento 2º de Artilleria de Montaña, pasen en comisión al palomar militar de *Cabo Alarcón*, debiendo ambos conservar su situación actual de revista.

Con fecha 15 del corriente, se ha concedido licencia por un mes al capitán D. Andrés T. Bruzzone del Batallón 4 de Infantería de linea.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

ESTADO MAYOR DE MARINA

Orden del día Nº 132.

CUERPOS AUXILIARES.

Pases.—Pasa á hacerse cargo de la contabilidad del depósito de materiales del Tigre, el empleado de la inspección de la Intendencia de la Armada, don Carlos A. Galarce.

JUSTICIA MILITAR

El Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa de la armada, ha designado

el día de hoy, á las 12, 30 p. m. para ver y fallar la causa seguida al conscripto Juan Cabrera, del crucero "Buenos Aires", procesado por delito de deserción.

CUERPO DE MARINERÍA

Ascensos—A cabos de cañón de 1.ª clase, los de 2.ª Eusebio Heredia y Berecondo Salcedo.

Licencias—29 días al conscripto Juan María Gutiérrez, del Arsenal de Marina.

Se prorroga hasta el 1º de Julio próximo, la concedida al conscripto Enrique Carranza, del «San Martín».

Pases—Al «Pueyrredón» los cabos de cañón de 1.ª clase Berecondo Salcedo y Eusebio Heredia, del «Patagonia.»

El mecánico electricista 3.º Félix Albani, que por la orden del día número 127 del 13 del corriente, pasó al Crucero «9 de Julio», vuelve á la Escuela Naval; y el de igual clase José Ibarz, que por la misma orden pasaba á la Escuela Naval, pasa á prestar sus servicios al «Buenos Aires.»

A la Estación Torpedos La Plata, el mecánico 3º Jerónimo Sanguinetti, incorporado á la Armada por la Orden del Día de ayer.

Bajas—El foguista de la Estación Torpedos La Plata, Manuel D'Acosta.

DISPOSICIONES VARIAS.

El alférez de Fragata que por la Orden del Día Nº. 131, aparece como Remigio S. Salvá, es Remigio J.

Todo lo que se hace saber de orden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 19 de 1901.

Manuel Barraza.
Jefe de Estado Mayor.

Orden General Nº 137.

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y reparticiones dependientes del Ministerio, la sentencia del Consejo de Guerra permenente mixto para jefes y oficiales, dictada en la causa seguida al auxiliar segundo de la Intendencia de la Armada don César A. Charence, inculpado del delito de falsificación y adulteración de documentos, y el decreto recaído en ella.

SENTENCIA

En Buenos Aires en la Sala de Audiencias del Consejo de Guerra para jefes y oficiales del Ejército y la Armada, á los doce días del mes de junio de mil novecientos uno.

Vista esta causa contra el auxiliar segundo de la Contaduría de la Intendencia de la Armada D. César A. Charence, casado, de treinta y dos años de edad, argentino naturalizado, actualmente en prisión preventiva en la Prisión Militar de la Armada, inculpado de falsificación y adulteración de documentos;

RESULTA:

I

a) Está probado que el documento que obra á fojas catorce de autos y dice: "Certificamos que el carbonero Jacobo "Berman es acreedor al sueldo que le "corresponde por el mes de Febrero y ca-"torce días del mes de Enero próximo, "pasado, no habiendo cobrado el día que "se efectuó el pago, revistando en el Depó-"sito de Marineros—Buenos Aires, 4 de Mar-"zo de 1900—GUILLERMO C. MOUJAN. Vº Bº "MARTÍN—" es falso, véase á fojas 141 al 145.

b) Está probado haber sido enmendado en el libro de sueldos impagos que lleva la Contaduría de la Intendencia de la Armada. el asiento relativo al carbonero Jacobo Berman, de manera de hacer aparecer á éste como acreedor del sueldo enunciado en el documento referido (véase á fojas 4 y 5)

c) Está probado que la Intendencia General de la Armada, pagó el trece de Julio del año mil novecientos, la cantidad de cincuenta y un pesos treinta y tres centavos moneda nacional, importe del sueldo del carbonero Jacobo Berman enunciado en el documento referido, en vista del mismo documento y de lo expresado por medio de enmendatura hecha en el libro de sueldos impagos (véase á fojas 14 y 15).

II

Pero no está probado que el auxiliar segundo de la Intendencia de la Armada don César A. Charence, haya sido el autor de la falsificación del documento que obra á fojas catorce de autos.

Tampoco está probado que el auxiliar segundo don César A. Charence haya sido el autor de la referida enmendatura hecha en el libro de sueldos impagos.

III

En consecuencia, este Consejo absuelve de culpa y cargo al auxiliar segundo de la Contaduría de la Intendencia de la Armada don César A. Charence, conforme á lo determinado en el artículo cuatrocientos uno del Código de Justicia Militar, y declara que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

IV

En cuanto á la formación de causa al juez de instrucción de la presente, solicitada por el señor Fiscal, este Consejo considera que no existe motivo fundado para ello.

Firmado:—FÉLIX BENAVIDEZ.—*Enrique Spika. Jorge H. Lowry.—Edelmiro Correa. —Angel J. Falcón.—Adolfo A. Arana.*—Firmado ante mí:—*Gabino P. Martínez*, secretario.

Es copia fiel del original que consta en los autos á fojas ciento sesenta y dos al ciento sesenta y cuatro—Firmado: *Gabino P. Martínez*, secretario.

Junio 4 de 1901.

Ministerio de Marina.

Cúmplase la precedente sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, dictada en la causa seguida al empleado de la Intendencia de la Armada D. César A. Charence, inculpado del delito de falsificación y adulteración de documentos.

Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y fecho, vuelva al citado Consejo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

Manuel Barraza.
Jefe de Estado Mayor

SECCION NOTICIOSA

Noticias Marítimas.

Fondearon en los malecones del Puerto de La Plata, los cruceros «9 de Julio» y «25 de Mayo» y entró en el dique seco el crucero «Buenos Aires» con el objeto de limpiar sus fondos.

En el Ministerio de Marina se ha recibido una comunicación de la legación chilena, manifestando que el buque escuela «General Baquedano», en viaje de instruccion visitará en los primeros días del año entrante los puertos de Bahía Blanca y de la Capital.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos. Oficina Interventora de compras.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión en el segundo semestre del corriente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, droguería, balancería, librería, talabartería, grabador, planchas de goma, plomería, lonería y cartonería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina Interventora de compras, 483 Moreno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 4 de julio próximo, á las 11 a. m.—Buenos Aires, junio 4 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice Director General. v-4-julio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y 17 de mayo de 1898, y de bonos municipales de ley 22 de noviembre de 1891, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de julio 1º con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante.

Empréstito Nacional Interno de 1891........	$	348.700
Id. id id 1892........	«	77.600
Id. Popular de 1898..................	«	370.000
Id. Municipal de 1891..............	«	274.000
Id. id id extraordinario	«	150.000

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentada bajo sobre lacrado y sellado y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.

La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

El pago de las que fueren aceptadas se efectuarán durante todo el mes de julio, siendo entendido que el cupon de dicho mes corresponderá al proponente. Buenos Aires, junio 12 de 1901.—*El secretario.* v-21-Junio.

Scotti y Cía.

Remate de Aduana El miércoles 19 y jueves 20 de junio á las 12 1/2 p. m., venderé en el local Avenida de Mayo Nº 772 por orden del señor administrador de la aduana de la Capital, doctor H. Martinez Castro, una gran partida de drogas y tejidos pertenecientes á comisos. Drogas: aceite de castor, glicerina, cocaína, codeína, opio, ergotina, roob de zauco, ácido bórico, antipirina, yoduro depotasio, yoduro de sodio, salol, sulfato de quinina, yodoformo, bismuto, extracto de quina, carbonato de guayacol, sacarina ácido bórico, morfina, bicopodium, goma arábiga y otros. Tejidos: ponchos de algodón y lana, frazadas de lana, frazadas de algodón, algodón en rama y otros muchos tejidos. Siendo importantes las partidas indicadas, se venderán en pequeños y grandes lotes. El remate de las drogas comenzará el martes 19 á las 12 1/2 p. m., y vendidas éstas se continuará la venta con los tejidos. El remate queda sujeto á la aprobación del señor administrador. Se exigirá de seña el 20 % sin excepción alguna. Datos en la aduana, y en la calle Avenida de Mayo Nº 772. La mercadería estará á la vista 2 dias antes del remate. Nº 2 v-20-Junio.

Ministerio de Marina

AVISO.

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 1/2 p. m., del dia 20 del co-

rriente, para la provisión de carne, pan y galleta durante el segundo semestre de éste año, á los buques y reparticiones de la Armada, como asimismo para efectuar los servicio de acarreo, carga y descarga de carbón, durante el mismo período.

Las propuestas se recibirán en la secretaria de la Intendencia de la Armada, donde los interesados podrán informarse del pliego de condiciones respectivo.—*El secretario.*

Ministerio de Agricultura

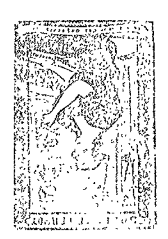
OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta Nº 9873

« TRIUNFO »

Junio 15 de 1901—Testoni, Chiesa y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. v-22-Junio.

Acta nº 9776



Mayo 20 de 1901—Manufacture Dijonnaise des Biscuits Pernot—Distinguir biscochos en general. v-20-Junio.

Acta nº 9871.
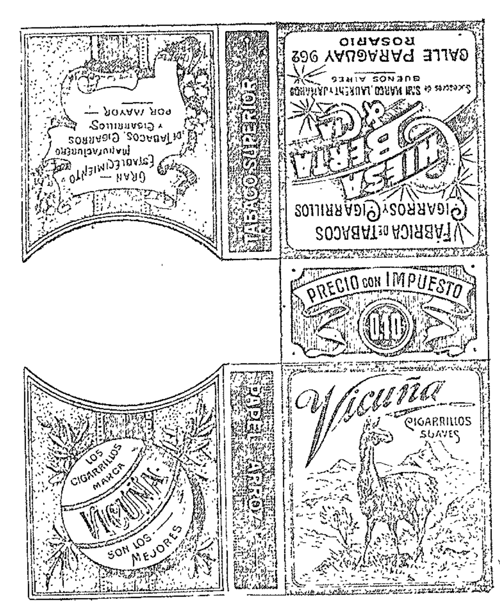


Junio 14 de 1901—Alfredo Pedemonte—Aguas mineral en general. v-20-Junio—

Acta nº 9869·



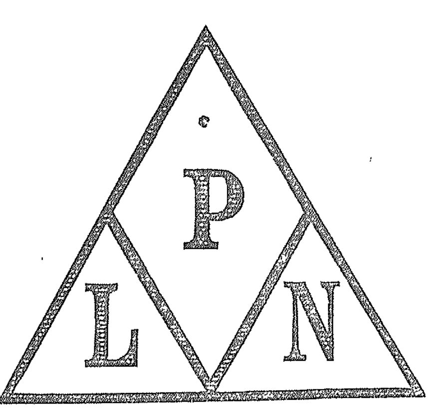
Junio 12 de 1901—Napoli y Casanova—Distinguir vinos en general. v-20-Junio.

Acta 9872



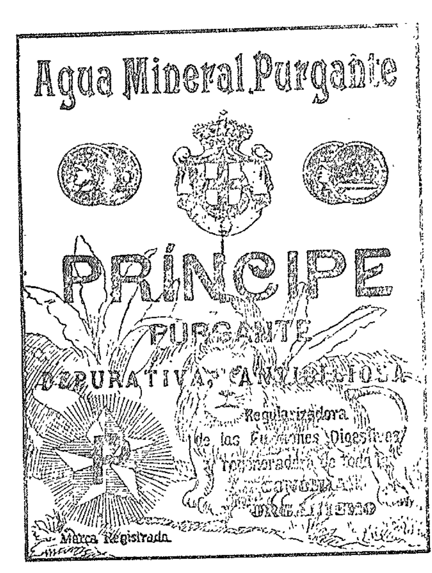
Junio 15 de 1991—Chiesa, Berta y Cª.—Distinguir cigarrillos. v-21-Junio.

Acta Nº 9876



Junio 17 de 1901—Pass y Liendo—Distinguir tejidos, mercerias, puntillas, bonetería, bordados y artículos para los mismos, medias, sombreros, camisas y artículos para hombres; perfumería, acordeones, instrumentos de música y sus accesorios en general. v-23-Junio.

Acta Nº 9874



Junio 15 de 1901—Guillermo Matti—Distinguir aguas minerales. v-22-Junio.

Acta nº 9767



Mayo 20 de 1901—Victor Klotz—Distinguir productos de perfumería y jabonería en general. v-20-Junio.

Acta Nº 9875

« EL TROPERO »

Junio 15 de 1901—Echegaray, Puente y C.ª—Distinguir talabartería, lomillería y sus accesorios; cueros curtidos en general; calzados y artículos de zapatería; arneses y sus accesorios; ferretería, armería y cuchillería; herramientas de curtidores, zapateros y talabarteros; yerba mate; tabacos y cigarrillos. v-22-Junio.

Acta nº 9763



Mayo 20 de 1901—Victor Klotz—Distinguir productos de perfumería y jabonería en general. v-20-Junio.

Acta Nº 9765



Mayo 20 de 1901—Oscar Legris Distinguir tinturas ó tintes en general. v-20-Junio.

Acta nº 9870

« GABRIEL »

Junio 14 de 1901—B. A. da Veiga—Distinguir yerba mate. v-20-Junio.

Acta nº 9764.



Mayo 20 de 1901—Víctor Klotz—Ditiguir productos de perfumería y jabonería en General. v-22-Junio.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre dei año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.